



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social



10 ABR 2017

31

INFORME RELATIVO AL POSIBLE CARÁCTER DESPROPORCIONADO O ANORMAL DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS FORMADA POR LAS MERCANTILES CLECE, S.A. Y SERVEIS INTEGRALS LA FUENTE, S.L., EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES DESTINADOS A DESARROLLAR UN ENVEJECIMIENTO SALUDABLE EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES”.

Mediante escrito del Servicio de Contratación de fecha 14 de marzo del presente, se solicita de los servicios técnicos de Acción Social el informe referenciado.

Se acompaña escrito de la citada mercantil, de la justificación de su oferta presentada en el citado procedimiento, en base a las siguientes argumentaciones:

1º.- La valoración económica se ha realizado considerando, los siguientes costes e importes:

GASTOS DE PERSONAL:

- Representa un 81,80% del coste del contrato.
- Se incluyen vestuario de los trabajadores, prevención de riesgos laborales y absentismo.
- Coste mano de obra.....77.361,65 euros.

OTROS GASTOS:

- Se incluye partida económica destinada a complementar las actividades requeridas en el Pliego, representando un 10,42% del precio del contrato.
- Disponen de oficinas en Alicante destinadas al servicio no derivándose coste para el contrato.
- Disponen de aplicación informática, no derivándose coste para el contrato.
- Coste otros gastos.....9.860 euros.

COSTES INDIRECTOS:

- Se incluye coste del aval del contrato y la tasa de inversión, cuyo importe se ha calculado con un 4,2% anual y promedio de cobro de facturas de 60 días.
- Coste.....1.118,69 euros.

GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL (6.60%).....6.242, 46 euros.



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social

2º.- Alude a la trayectoria profesional de CLECE, S.A., su implantación nacional y su reconocido prestigio.

Manifiesta disponer de dilatada trayectoria en la ejecución de actividades para Personas Mayores, con adjudicaciones de la Generalitat Valenciana desde el año 2.002. En la actualidad es responsable de la gestión de 3 lotes para la ejecución de talleres de los CEAM, perteneciendo uno de ellos a la provincia de Alicante.

Vista la justificación presentada se ha de valorar la oferta a efectos de determinar su carácter desproporcionado o anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que al efecto establece:"

"1. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

2. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado."

Al tratarse de una adjudicación basada en más de un criterio de valoración, se ha de acudir de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo transcrito a los Pliegos, al objeto de comprobación de los parámetros objetivos que deben ser apreciados. La cláusula 31ª, del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, establece como único parámetro de valoración el relativo al precio: "Se



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social

considerarán como desproporcionadas o temerarias aquellas ofertas que superen de manera proporcional un 10% a la baja, respecto a la media aritmética de las ofertas admitidas por todos los licitadores.”

De conformidad con el cálculo efectuado por el Departamento de Racionalización y Centralización que se acompaña al presente, resulta que la oferta presentada por la UTE, incurre en oferta desproporcionada, fijando la diferencia de porcentaje con la oferta media en -13,06%.

En el citado calculo se cifra el importe mínimo de la oferta para no estar incurso en baja en 97.911,39 euros.

Consecuentemente al no existir otro parámetro que el precio, debe analizarse, si la justificación aportada por el licitador puede conducir a estimar que la prestación objeto del contrato pueda ser debidamente cumplida.

A tal efecto se realiza el siguiente análisis partiendo del precio ofertado por la UTE en su proposición que es de 94.582,80 euros:

En lo referente a mano de obra, teniendo en cuenta el total de horas de contrato (4.042) y el precio de la hora percibido en este momento por el personal a subrogar (15 €/h), los monitores que en la actualidad están prestando el servicio tendrían un coste de 60.630€, cantidad a la que hay que sumar los costes sociales que debe asumir la empresa (en torno al 33,5%) según Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y normativa de desarrollo.

Dado que los monitores tienen un contrato a tiempo parcial y que según su especialidad tienen diferentes horas contratadas es por lo que se estima un promedio de gastos sociales que debe asumir la empresa del 32% (19.402€).

El resultado de los gastos del personal asciende por tanto a 80.032€, que supone un incremento de 2.670,35 € sobre el gasto alegado por la empresa.

No se contemplan los gastos que puede suponer la contratación de un coordinador ya que dice contar con dicha figura en la estructura interna de la empresa.

En otros gastos indica que no debe hacer inversión en la sede de la empresa en el municipio, aunque no especifica su localización. Tampoco debe invertir en aplicación informática ya que cuentan con ella para la gestión de servicios adjudicados de índole similar.

No obstante, teniendo en cuenta el cálculo de los costes de personal 80.032 mas el resto de gastos alegados por la empresas (9.860; 1.118,69 y 6.242,46) , el coste del servicio ascendería a 97.253,15 €, cantidad que, aunque muy próxima a la media aritmética de las ofertas admitidas (-0,68%) supera la oferta presentada por la UTE.



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social

Dichas razones conducen a estimar que lo alegado por el licitador no justifica la viabilidad de la oferta sin poner en riesgo la ejecución del contrato.

Es cuanto tiene a bien informar,

En Alicante a 6 de Abril de 2017

Programa de Mayores, Dependencia
y Diversidad Funcional



Fdo.: Adelina Navarro Fernández.

Conforme,
La Concejala Delegada de Acción Social,

Fdo.: Julia Angulo Girón.